

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Sala Laboral, que **revocó** la Sentencia núm. 027 del 15 de marzo del 2021, con condena en costas en primera, segunda instancia. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 06 de junio de 2023.



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0695

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo)

DEMANDANTE: MARÍA EVILA PANTOJA MARTÍNEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

INTEGRADO: GRACIELA GARCÍA RUBIO

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2019-00063-01

Palmira — Valle, seis (06) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga y ordenará la liquidación de costas conforme al artículo 366.<sup>º</sup> del Código General del Proceso, es decir, de manera *concentrada* y atendiendo las agencias en derecho fijadas en las instancias.

Así mismo, el juzgado fijará las agencias en derecho conforme al PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, aplicable para la fecha de presentación de la demanda, y atendiendo a la condena impuesta, el Juzgado las fijará en la suma de \$500.000,00, a cargo del demandante y a favor de la demandada Colpensiones y de la Litis consorte necesaria por pasiva a la señora Graciela García Rubio; también, se ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

**Primero: Obedézcase y cúmplase** lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (Valle).

**Segundo: Fijar** por concepto de agencias en derecho en primera instancia la suma de \$500.000 a favor de la demandada Colpensiones y de la Litis consorte necesaria por pasiva a la señora Graciela García Rubio.



**Tercero:** **Liquidar** las costas a que fue condenada la demandante a favor de la demandada Colpensiones y de la Litis consorte necesaria por pasiva a la señora Graciela García Rubio atendiendo lo ordenado en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*Einer Niño Sanabria*

EINER NIÑO SANABRIA

(JJE)

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado No. 088 de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:

07/Junio/2023  
La Secretaría.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO (02º) LABORAL DEL CIRCUITO



PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

La suscrita Secretaría del Juzgado Segundo (02º) Laboral del Circuito de Palmira (Valle), procede a elaborar la

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1.º, 2.º, 3.º, y 4.º del artículo 366.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS.
- ✓ Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada Colpensiones, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en <b>primera instancia</b> :	\$ 500.000,00
Agencias en derecho en <b>segunda instancia</b> :	\$ 250.000,00
Agencias en derecho en <b>recurso extraordinario de casación</b>	\$ -
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	\$ 750.000,00
<b>Total liquidación de costas:</b>	<b>\$ 750.000,00</b>

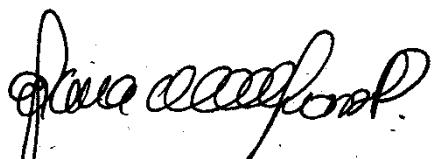
Así mismo, procedo a liquidar las costas del presente proceso a cargo de la parte demandante y a favor de la Litis consorte necesaria por pasiva a la señora Graciela García Rubio, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en <b>primera instancia</b> :	\$ 500.000,00
Agencias en derecho en <b>segunda instancia</b> :	\$ 250.000,00
Agencias en derecho en <b>recurso extraordinario de casación</b>	\$ -



Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	\$ 750.000,00
<b>Total liquidación de costas:</b>	<b>\$ 750.000,00</b>

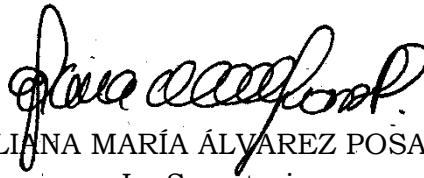
Palmira (Valle), 06 de junio de 2023.



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentran liquidadas las costas procesales. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 06 de junio de 2023.



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0696

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo)

DEMANDANTE: MARÍA EVILA PANTOJA MARTÍNEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

INTEGRADO: GRACIELA GARCÍA RUBIO

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2019-00063-01

Palmira — Valle, seis (06) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado aprobará la liquidación de costas efectuada por secretaría, y siendo que no se encuentran más actuaciones pendientes por surtir, se ordenará el archivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

**Primero.** **Aprobar** la liquidación de costas efectuada por secretaria.

**Segundo.** **Archivar** definitivamente el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

**Tercero.** **Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2019-00063-00](https://www.judicial.gov.co/colombia/juzgados/segundo-2o-laboral-del-circuito-palmira-valle/ver-expediente/765203105002-2019-00063-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EINER NINO SANABRIA

JJE

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado No. 088 de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:

07/Junio/2023  
La Secretaria.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que: i) se practicó la notificación personal del mandamiento de pago a la parte ejecutada (folio 119 y 120), ii) se libró y remitió el oficio que notifica a las entidades bancarias la medida cautelar decretada en el mandamiento de pago (folios 78 a 102), obran en el expediente las correspondientes respuestas (folios 103 a 118 y 121 a 127). Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 6 de junio de 2023.



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0698

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (Aportes a Pensión)

EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA

EJECUTADO: FRANCIA ANDREA JIMÉNEZ CANAVAL

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2022-00271-00

Palmira — Valle, seis (6) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no hay irregularidad procesal que configure nulidad, siendo por tanto procedente el estudio de fondo del asunto planteado.

Se encuentra ejecutoriado el auto por medio del cual cuál se libró mandamiento ejecutivo de pago en contra de la parte ejecutada, sin embargo, no canceló las obligaciones laborales dentro del término de cinco (5) días, como tampoco propuso excepciones dentro del término de diez (10) días, por tanto, se le tendrá por precluido el término para proponerlas.

Así las cosas, nos encontramos en la situación prevista en el inciso 2.º del artículo 440.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía, siendo lo procedente seguir con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en la orden de pago, practicar la liquidación del crédito, y con condena en costas a cargo de la parte ejecutada.

Por otro lado, el Despacho pondrá en conocimiento de la parte ejecutante, para los fines pertinentes, las respuestas allegadas por las entidades financieras de cara a la medida de embargo (folios 103 a 118 y 121 a 127).

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

**Primero.** **Tener** por **precluido** a la ejecutada el término de ley para presentar excepciones.

**Segundo.** **Seguir adelante** la **ejecución** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en la orden de mandamiento ejecutivo de pago.

**Tercero.** **Procédase** a la **práctica** de la liquidación del crédito en los términos indicados en el artículo 446.<sup>º</sup> del Código General del Proceso.

**Cuarto.** **Condenar** en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. **Liquidar** por Secretaría en su momento oportuno.

**Quinto.** **Requerir** a las partes para que presenten la liquidación crédito en los términos del numeral 3.<sup>º</sup> de esta providencia.

**Sexto.** **Poner** en conocimiento de la parte ejecutante las respuestas allegadas por las entidades financieras indicadas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EINER NIÑO SANABRIA

SAMIR

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado No. 088 de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

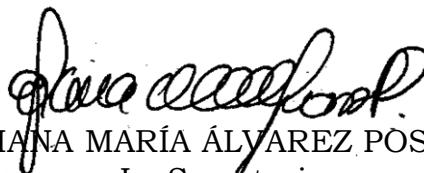
Fecha:

07/Junio/2023  
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Superior **confirmó** la Sentencia núm. 60 del 24 de junio de 2021, con condena en costas en segunda instancia. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 06 de junio de 2023

  
ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0699

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: NANCY HURTADO MCCORMICK

DEMANDADO: COLPENSIONES. y PORVENIR SA

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2018-00125-01

Palmira — Valle, seis (6) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga mediante la Sentencia núm. 54 del día 25 de julio de 2022.

Así mismo, el juzgado ordenará la liquidación de costas atendiendo a la condena impuesta en segunda instancia.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

**Primero.** **Obedézcase** y **cúmplase** lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga.

**Segundo.** **Liquidar** las costas a que fue condenada la parte demandada COLPENSIONES. y PORVENIR SA y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EINER NIÑO SÁNABRIA  
SAMIR

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 088** de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:

**07/Junio/2023**  
La Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO (02º) LABORAL DEL CIRCUITO



PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

La suscrita Secretaría del Juzgado Segundo (02º) Laboral del Circuito de Palmira (Valle), procede a elaborar la

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1.º numerales 1.º, 2.º, 3.º, y 4.º del artículo 366.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS.
- ✓ Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a cargo de la parte demandada COLPENSIONES. y a favor de la parte demandante, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en <b>segunda instancia</b> :	\$ 500.000,00
Agencias en derecho en <b>primera instancia</b> :	\$
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	\$ 500.000,00
<b>Total liquidación de costas:</b>	<b>\$ 500.000,00</b>

Así mismo, procedo a liquidar las costas del presente proceso a cargo de la parte demandada PORVENIR SA. y a favor de la parte demandante, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en <b>segunda instancia</b> :	\$ 500.000,00
Agencias en derecho en <b>primera instancia</b> :	\$
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -



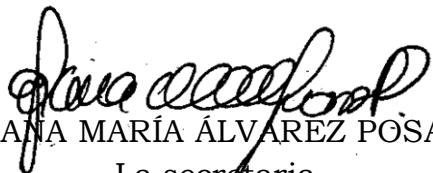
Costas:	\$ 500.000,00
<b>Total liquidación de costas:</b>	<b>\$ 500.000,00</b>

Palmira (Valle), 06 de junio de 2023.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentran liquidadas las costas procesales. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 6 de junio de 2023



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0700

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: NANCY HURTADO MCCORMICK  
DEMANDADO: COLPENSIONES. y PORVENIR SA  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2018-00125-01

Palmira — Valle, seis (6) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado aprobará la liquidación de costas efectuada por secretaría, y siendo que no se encuentran más actuaciones pendientes por surtir, se ordenará el archivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

**Primero: Aprobar** la liquidación de costas efectuada por secretaría.

**Segundo: Archivar definitivamente** el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EINER NINO SANABRIA

SAMIR

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado No. 088 de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:  
07/Junio/2023  
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Superior **confirmó** y **modificó** la Sentencia núm. 0055 del 17 de mayo de 2022, con condena en costas en primera instancia. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 6 de junio de 2023.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0701

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: JESÚS ALBERTO MUÑOZ RODRÍGUEZ (Fallecido)  
SUCESORA PROCESAL: ÁNGELA PERDOMO POLANÍA  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2019-00181-01

Palmira — Valle, seis (6) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga, mediante sentencia núm. 61 del 24 de abril de 2023.

Así mismo, el juzgado fijará las agencias en derecho conforme al Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, aplicable para la fecha de presentación de la demanda, y atendiendo a la condena impuesta, el Juzgado las fijará en la suma de \$4.593.491,00, a cargo de la demandada Colpensiones y a favor de la parte demandante; también, se ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

**Primero: Obedézcase y cúmplase** lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (Valle).

**Segundo: Fijar** por concepto de agencias en derecho en primera instancia la suma de \$4.593.491,00, a cargo de la demandada Colpensiones y a favor de la parte demandante

**Tercero: Liquidar** las costas a que fue condenada la demandada y a favor de la parte demandante, atendiendo lo ordenado en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(SAMIR)

EINER NINO SANABRIA

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 088** de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:  
**07/Junio/2023**  
La Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO (02º) LABORAL DEL CIRCUITO



PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

La suscrita Secretaría del Juzgado Segundo (02º) Laboral del Circuito de Palmira (Valle), procede a elaborar la

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1.º, 2.º, 3.º, y 4.º del artículo 366.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS.
- ✓ Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a cargo de la parte demandada Colpensiones y a favor de la parte demandante, así:

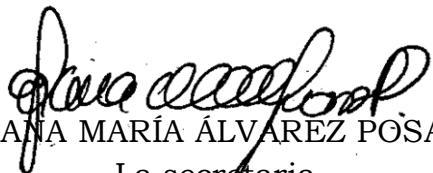
Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en <b>primera instancia</b> :	\$ 4.593.491,00
Agencias en derecho en <b>segunda instancia</b> :	\$ -
Agencias en derecho en <b>recurso extraordinario de casación</b>	\$ --
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	\$ 4.593.491,00
<b>Total liquidación de costas:</b>	<b>\$ 4.593.491,00</b>

Palmira (Valle), 6 de junio de 2023.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentran liquidadas las costas procesales. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 6 de junio de 2023



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0702

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: JESÚS ALBERTO MUÑOZ RODRÍGUEZ (Fallecido)  
SUCESSORA PROCESAL: ÁNGELA PERDOMO POLANÍA  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2019-00181-01

Palmira — Valle, seis (6) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado aprobará la liquidación de costas efectuada por secretaría, y siendo que no se encuentran más actuaciones pendientes por surtir, se ordenará el archivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

**Primero: Aprobar** la liquidación de costas efectuada por secretaría.

**Segundo: Archivar definitivamente** el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EINER NIÑO SANABRIA

SAMIR

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado No. 088 de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:  
07/Junio/2023  
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el apoderado de la demandante allegó constancia de envío de mensaje de datos al demandado Diego Fernando Joven Rojas (folio 55 y 56).

Igualmente, le comunico que la Secretaría notificó a la parte demandada mediante mensaje de datos el día 15 diciembre de 2022 (folios 62 y 63), la cual se entendió surtida los días 15 y 20 de diciembre de 2022 y el término legal para contestar corrió del día 10 de enero de 2023 al 23 de enero de 2023.

También le anuncio que el demandado, a través de abogada, contestó la demanda el día 23 de enero de 2023 (folio 67 a 71).

Finalmente, comunico que el apoderado de la parte demandante solicitó no tener en cuenta la contestación allegada por el demandado (folio 75 y 76). Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 06 de junio de 2023.

  
ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0697

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato Trabajo)

DEMANDANTE: RUBIELA LOPEZ GARCIA

DEMANDADO: DIEGO FERNANDO JOVEN ROJAS

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2022-00017-00

Palmira —Valle, seis (06) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado constata que si bien es cierto el 30 de junio de 2022 la parte demandante remitió mensaje de datos a la dirección de notificación judicial registrada por el demandado *Diego Fernando Joven Rojas* (folio 56), misma dirección que emerge en el certificado de existencia y presentación legal (folio 5), también es cierto que no evidencia en el informativo constancia de su entrega al destinatario, constancia de acuse de recibo del servidor o constancia del mismo propietario de la dirección electrónica; información necesaria para tener certeza sobre su entrega.

Así las cosas, el Juzgado dejará sin efecto la notificación personal mediante mensaje de datos adelantada por la parte demandante el día 30 de junio de 2022 al demandado Diego Fernando Joven Rojas, toda vez que no cumplió con el objeto perseguido por el legislador como lo exige el artículo 8.º de la Ley 2213 del 2022.



La razón anterior, sirve también para negar a la parte demandante la solicitud de no tener en cuenta a la parte demandada el escrito de contestación a la demanda, toda vez que, itera el Juzgado, frente a la practicada el día 30 de junio de 2022 no adjuntó constancia de su entrega al destinatario, constancia de acuse de recibo del servidor o constancia del mismo propietario de la dirección electrónica; información necesaria para tener certeza sobre su entrega.

Ahora bien, conforme a la notificación personal mediante mensaje de datos adelantada por la Secretaría el día 15 diciembre de 2022 (folios 62 y 63), la cual, sí consta de una constancia de entrega a su destinatario, en este caso al demandado, y en vista que aquel contestó la demanda dentro del término legal de diez (10) días como lo indica el artículo 74.<sup>º</sup> del CPT y de la SS, siguientes a la notificación personal y que el escrito de contestación se ajusta a los requisitos del artículo 31.<sup>º</sup> ibidem, el Juzgado la tendrá por contestada y en consecuencia la admitirá. También, por estar ajustado a derecho, se le reconocerá personería a la apoderada.

Así las cosas, el Despacho señalará fecha y hora para realizar la audiencia pública del **artículo 77.<sup>º</sup> y 80.<sup>º</sup> del CPT y de la SS**, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital el cual se encuentra debidamente organizado y estandarizado

Por consiguiente, el Juzgado recuerda que con arreglo al inciso 3.<sup>º</sup> del artículo 198.<sup>º</sup> y 203.<sup>º</sup> del Código General del Proceso, de existir varios representantes o mandatarios generales de la demandada, cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente

Finalmente, el Despacho advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

**Primero.** **Dejar** sin efecto a la parte demandante el intento de practicar la notificación personal mediante mensaje de datos al demandado del día 10 de agosto de 2022 vista en el folio 56 y 57.

**Segundo.** **Negar** las peticiones presentadas por el Dr. John William Díaz García, apoderado de la parte demandante.



**Tercero.** **Tener** notificado personalmente al demandado Diego Fernando Joven Rojas mediante mensaje de datos del auto admisorio de la demanda el día *20 de mayo de 2022*.

**Cuarto.** **Admitir** la contestación de la demanda presentada por el demandado Diego Fernando Joven Rojas.

**Quinto.** **Reconocer** personería a la Dra. Sandra Cote Wittinghan Hernández, identificada con la cedula de ciudadanía núm. 66.841.605 y la tarjeta profesional núm. 63.650 del CSJ, para actuar como apoderada del demandado.

**Sexto. Señalar** la hora de las **09:00 a. m. del día 15 de mayo de 2024**, para realizar la audiencia pública del **artículo 77.<sup>º</sup> y 80.<sup>º</sup> del CPT y la SS**, y agotar las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

**Séptimo.** **Advertir** a la parte demandante y demandada y demás intervenientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.<sup>º</sup> CPT y de la SS.

**Octavo.** **Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

**Noveno.** **Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2022-00017-00](https://765203105002-2022-00017-00)

**Décimo.** **Informar** a la parte demandante, demandada, sus apoderados y demás intervenientes que si consideran tener ánimo real para conciliar, con una propuesta de *conciliación clara y concreta*, solo en ese caso, pueden solicitar con suficiente antelación al Juzgado la celebración de una audiencia pública especial, previa a la fecha programada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

(JJE)

JUZGADO SEGUNDO (2<sup>º</sup>)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 088** de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:

**07/Junio/2023**

La Secretaria.